

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
SECRETARIA GENERAL.
DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO E INFORMATICA.**



**DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea EL COMITÉ
ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS
EDUCATIVOS**

(Agosto 10 1998)

18 AGOSTO 1999

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea EL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H: Congreso del Estado .- Puebla.

MANUEL BARTLETT DIAZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

**EL HONORABLE QUINCUAGESIMO TERCER CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado, en relación con el expediente formado con motivo de la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, por virtud de la cual se crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Que con la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, inició el proceso de descentralización educativa hacia las Entidades Federativas y con ello surgieron fuertes demandas que condujeron al Gobierno del Estado a establecer una política educativa fincada en la democracia, la libertad, la justicia y la participación social; en síntesis, una política educativa tendiente a ofrecer educación de calidad para la vida de los poblanos.

Que uno de los objetivos del Nuevo Federalismo emprendido por el Gobierno de la República , en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, es impulsar la descentralización de la Administración Pública Federal hacia los Gobiernos Estatales y Municipales, a fin de que las atribuciones y recursos,

actualmente bajo la responsabilidad del Ejecutivo Federal, se ejerzan de manera más eficaz y eficiente y permitan una participación más directa de la población en la toma de decisiones de la gestión pública.

Que para apoyar el proceso de descentralización y enfrentar los retos actuales del sector educativo en materia de infraestructura, es necesario emprender una nueva etapa de transformación y desarrollo en la construcción, rehabilitación y mantenimiento de espacios educativos que sea congruente con el Nuevo Federalismo, cumpla con los compromisos establecidos en el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, y garantice la participación efectiva del Estado en la función social educativa. En este proceso el Gobierno de la Entidad podrá reforzar sus atribuciones de Planeación Educativa y fortalecer su capacidad económica y administrativa, incluyendo la de sus municipios, así como proporcionar a la población educación de calidad, equitativa y con un sentido de pertinencia.

Que en este ámbito los Gobiernos Federal y el del Estado de Puebla, a partir de 1996, han dado pasos significativos mediante la firma de convenios para la federalización de la construcción de escuelas en el nivel básico; suscribiendo en 1997, además, el convenio para la federalización de la construcción de escuelas de los niveles medio superior, medio terminal, superior, extraescolar y capacitación.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, y los propósitos del Programa Educativo Poblano 1993-1999, es necesario crear un organismo con autonomía técnica, financiera, administrativa y jurídica que le permita asumir con eficiencia y eficacia la responsabilidad de planear, programar, ejecutar y evaluar la obra pública relativa a la infraestructura educativa del Estado, en el que se integren instancias gubernamentales y sociales comprometidas en la educación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 64, 67 y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción IV, 40, 41, 42, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 39 y 42 fracción IV del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado,

DECRETO QUE CREA EL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS

ARTICULO 1.- Se crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 2.- Cuando en este Decreto se utilice el término C.A.P.C.E.E., se entenderá que se refiere al Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, el cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla; sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras localidades de la entidad para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 3.- El C.A.P.C.E.E. tendrá por objeto:

I.- Programar, formular, conducir, normar, regular y evaluar la infraestructura educativa-construcción, rehabilitación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de espacios educativos con base en las políticas que para el logro de los objetivos y estrategias de la planeación estatal de desarrollo establezca el Gobernador del Estado, así como en los lineamientos y normas técnicas y administrativas que establezca el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas;

II.- Promover permanentemente la colaboración de los Gobiernos Municipales en la planeación, programación, ejecución, supervisión y capacitación en la construcción de espacios educativos, a través de los convenios que al efecto se celebren;

III.- Alentar la participación social organizada de las comunidades en la construcción, supervisión y mantenimiento de espacios educativos, y

IV.- Cumplir con cualquier otro que permita su consolidación.

ARTICULO 4.- Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, el C.A.P.C.E.E. tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, en coordinación con las instancias correspondientes, el Programa Anual de Infraestructura Educativa del Estado;

II.- Administrar y ejercer los recursos que le aporten los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores social y privado;

III.- Adecuar progresivamente sus acciones, con las modalidades que establezca el Gobernador del Estado, hacia una estrategia de descentralización para la transferencia de sus programas a los Gobiernos Municipales;

IV.- Promover y ofrecer capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Municipales para que construyan planteles escolares, principalmente los destinados a la educación básica, y supervisen la aplicación de los recursos canalizados para ese propósito, conforme a la normatividad vigente;

V.- Supervisar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en la construcción de espacios educativos;

VI.- Ejecutar por sí o a través de terceros, los programas de infraestructura educativa de su competencia;

VII.- Llevar a cabo los procedimientos para la adjudicación de obras de infraestructura educativa-construcción, rehabilitación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de espacios educativos que se requieran;

VIII.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto, incluyendo los relacionados para la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores;

IX.- Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de obras transferidas a los municipios, derivadas de la suscripción de convenios;

X.- Inducir una derrama económica hacia las regiones, mediante el empleo de mano de obra y utilización de técnicas y materiales de las comunidades en la construcción de espacios educativos;

XI.- Apoyar y promover la participación social en la vigilancia de los programas de infraestructura educativa;

XII.- Establecer y regular la estructura orgánica que requiera para su funcionamiento, así como establecer los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XIII.- Constituir su Comité de Adquisiciones y de Obras Públicas, de acuerdo a lo previsto en la Legislación que regula la materia, y

XIV.- Las demás que se requieran para cumplir con su objeto.

ARTICULO 5.- La estructura orgánica del C.A.P.C.E.E. constará de:

I.- Una Junta de Gobierno;

II.- Un Director General, y

III.- Unidades Administrativas auxiliares del Director General;

ARTICULO 6.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del C.A.P.C.E.E. y estará conformada por:

- I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Educación Pública del Estado;
- III.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Finanzas;
- IV.- El Secretario de Gobernación;
- V.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VI.- Un representante designado por el Secretario de Educación Pública del Gobierno Federal;
- VII.- Un representante del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas;
- VIII.- El Subsecretario de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- IX.- Dos representantes de la Cámara de la Industria de la Construcción;
- X.- Dos representantes del Sector Social electos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y
- XI.- Dos representantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Los representantes señalados en las fracciones de la IV a IX anteriores, participaran en calidad de Vocales.

Los miembros de la Junta de Gobierno nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

ARTICULO 7.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año, y extraordinariamente las veces que sea necesario, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El quórum de la Junta de Gobierno se integrará con la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 8.- Son facultades de la Junta de Gobierno:

I.- Establecer las políticas generales del C.A.P.C.E.E., en congruencia con los planes y programas educativos Federal y Estatal vigentes;

II.- Conocer y, en su caso, aprobar el Programa Anual de Infraestructura Educativa del Estado que someta a su consideración el Director General;

III.- Regular la estructura, funciones y atribuciones de las Unidades Administrativas del C.A.P.C.E.E., así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;

V.- Expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del C.A.P.C.E.E. en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas Unidades Administrativas que lo integren. Asimismo, resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del citado Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;

VI.- Autorizar los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del C.A.P.C.E.E. que someta a su consideración el Director General; debiendo remitirlos para su aprobación al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para su análisis y trámite correspondiente;

VII.- Analizar y, en su caso, aprobar el Proyecto Anual de Ingresos y Egresos del C.A.P.C.E.E. que presente el Director General, y someterlo a consideración del Gobernador del Estado;

VIII.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes trimestrales y anuales respecto de actividades técnico-administrativas y de ingresos y egresos que presente el Director General;

IX.- Nombrar y remover al Director General del C.A.P.C.E.E., a propuesta del Gobernador del Estado;

X.- Fijar, de conformidad con la Legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse el C.A.P.C.E.E. para la celebración de concursos de obra pública, convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos con los sectores

público, social y privado estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto;

XI.- Crear, modificar o suprimir Unidades Administrativas del C.A.P.C.E.E.;

XII.- Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos del C.A.P.C.E.E. y designar a sus integrantes;

XIII.- Solicitar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se practiquen auditorías a las Unidades Administrativas del C.A.P.C.E.E.;

XIV.- Autorizar al Director General para que suscriba los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al C.A.P.C.E.E.;

XV.- Asignar a la Unidades Administrativas del C.A.P.C.E.E. las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

XVI.- Conocer y conciliar los conflictos que se susciten entre el personal que preste sus servicios al C.A.P.C.E.E. y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVII.- Establecer lineamientos para la asignación de recursos a los municipios, conforme a los resultados del proceso de planeación educativa, al convenio celebrado al respecto, y a los criterios de equidad, participación municipal y participación social;

XVIII.- Evaluar los programas de construcción de espacios educativos autorizados para la Entidad;

XIX.- Controlar y transferir los recursos a las distintas instancias ejecutoras del Programa General de Obras de Infraestructura Educativa del Estado;

XX.- Expedir el tabulador de salarios que deba percibir el personal que preste sus servicios al C.A.P.C.E.E.;

XXI.- Conocer los dictámenes correspondientes a cada ejercicio fiscal que emita el Comisario y adoptar, en su caso, las medidas procedentes;

XXII.- Emitir declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del C.A.P.C.E.E., de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría competente;

XXIII.- Nombrar a los integrantes del Comité de Adquisiciones y de Obras Públicas del C.A.P.C.E.E., a propuesta del Director General;

XXIV.- Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas se ajusten a las disposiciones legales aplicables;

XXV.- Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Director, con relación al funcionamiento del C.A.P.C.E.E., y

XXVI.- Realizar, en general, todas aquéllas que se requieran para el logro del objeto del C.A.P.C.E.E., y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

ARTICULO 9.- La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, designará un Comisario Público que se encargará de la vigilancia, control y evaluación del C.A.P.C.E.E., de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10.- El Director General será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta de Gobierno.

El Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta de Gobierno.

ARTICULO 11.- Para ser Director General se requiere:

- I.-** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.-** Tener más de 50 años de edad;
- III.-** Poseer el grado académico de Licenciatura en Arquitectura, Ingeniería Civil o en ramas afines;
- IV.-** Contar con experiencia y prestigio profesional;
- V.-** Distinguirse por su amplia solvencia moral, y
- VI.-** No ser miembro de la Junta de Gobierno mientras dure su gestión.

ARTICULO 12.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar legalmente al C.A.P.C.E.E., con amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley; sin embargo, para gravar el patrimonio del C.A.P.C.E.E., deberá obtener de la Junta de Gobierno la aprobación correspondiente.

Con excepción del mandato para pleitos y cobranzas, no podrá otorgar parcial o totalmente el ejercicio de los demás poderes;

II.- Elaborar, en coordinación con las instancias correspondientes, el Programa Anual de Infraestructura Educativa del Estado y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

III.- Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión del C.A.P.C.E.E. con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e instituciones u organismos privados, nacionales e internacionales;

IV.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del C.A.P.C.E.E.;

V.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el funcionamiento del C.A.P.C.E.E.;

VI.- Proponer a la Junta de Gobierno cada año el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos del C.A.P.C.E.E.;

VII.- Rendir trimestral y anualmente a la Junta de Gobierno informes sobre las actividades técnico-administrativas y lo relativo a ingresos y egresos del C.A.P.C.E.E.;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del C.A.P.C.E.E.;

IX.- Nombrar al personal de confianza y administrativo del C.A.P.C.E.E.;

X.- Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;

XI.- Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del C.A.P.C.E.E.;

XII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;

XIII.- Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del C.A.P.C.E.E., y la normatividad que resulte aplicable;

XIV.- Comunicar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del C.A.P.C.E.E.;

XV.- Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública imponga al personal del C.A.P.C.E.E., en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

XVI.- Suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al C.A.P.C.E.E., previa autorización de la Junta de Gobierno;

XVII.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del C.A.P.C.E.E., previa autorización de la Junta de Gobierno y observancia de las disposiciones legales aplicables;

XVIII.- Promover la participación organizada de las comunidades para la definición de las características, ejecución, supervisión y mantenimiento de sus propios espacios educativos;

XIX.- Proponer a la Junta de Gobierno la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del C.A.P.C.E.E.;

XX.- Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del C.A.P.C.E.E., debiendo remitirlos a la Junta de Gobierno para la autorización correspondiente;

XXI.- Proponer a la Junta de Gobierno los integrantes del Comité de Adquisiciones y de Obras Públicas del C.A.P.C.E.E., y

XXII.- Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos del C.A.P.C.E.E. y la Junta de Gobierno.

ARTICULO 13.- El personal de confianza y administrativo prestarán sus servicios conforme lo estipulado en su nombramiento, el Reglamento Interior del C.A.P.C.E.E. y demás disposiciones legales aplicables.

Serán consideradas como personal de confianza: el Director General, los Directores y Subdirectores de Área y los Jefes de Departamento, así como quienes manejen o administren fondos y valores, y aquéllos que de acuerdo al catálogo institucional de puestos tengan esa denominación.

ARTICULO 14.- El personal encargado de conducir el funcionamiento técnico y administrativo del C.A.P.C.E.E., deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;
- II.- Contar con experiencia y prestigio profesional, y
- III.- Distinguirse por su amplia solvencia moral.

ARTICULO 15.- El C.A.P.C.E.E., se coordinará con las demás entidades del sector educativo a efecto de captar las necesidades de construcción, rehabilitación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de sus respectivos espacios educativos.

ARTICULO 16.- El patrimonio del C.A.P.C.E.E., estará constituido por:

- I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II.- Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, y
- IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto se registrarán conforme a las disposiciones hacendarías aplicables.

ARTICULO 17.- Los bienes que formen parte del patrimonio del C.A.P.C.E.E., se equiparán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO.- La primera sesión de la Junta de Gobierno será convocada y presidida por el Presidente de la misma, dentro del término de diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al Director General del C.A.P.C.E.E., y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de este último.

TERCERO.- A la firma del convenio de coordinación para la descentralización del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas que para tal efecto celebren los Gobiernos Federal y el del Estado de Puebla, el C.A.P.C.E.E., sustituirá al citado Comité en las relaciones laborales existentes entre éste y sus trabajadores de base, así como reconocerá y promoverá lo conducente para respetar íntegramente todos sus derechos laborales, incluyendo el de organización colectiva. De igual forma, el C.A.P.C.E.E., recibirá todos los bienes muebles e inmuebles con los que el referido organismo federal venía prestando en el Estado los servicios relativos a la infraestructura educativa, así como los recursos financieros utilizados en su operación, mediante acta circunstanciada de entrega recepción correspondiente.

CUARTO.- Las relaciones laborales de los empleados del C.A.P.C.E.E., se regirán por la Legislación Laboral aplicable.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.- Diputado Presidente.- **ENRIQUE ALEJANDRO CERRO BARRIOS.-** Rúbrica.- Diputada Secretaria.- **GUADALUPE HINOJOSA RIVERO.-** Rúbrica.- Diputada Secretaria.- **YOLANDA ZEGBE SANEN.-** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MANUEL BARTLETT DÍAZ.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO CARLOS MANUEL MEZA VIVEROS.-** Rúbrica.